



Aprueba convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y don Jorge Quintana Maureira

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 188

SANTIAGO, 21 DIC 2011

### CONSIDERANDO



1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol;

2.- Que entre otras, las facultades anteriormente entregadas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para ser ejercidas a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, son actualmente ejercidas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, "SENDA" o "Servicio", el cual fue creado por Ley N° 20.502, publicada en el Diario Oficial el 21 de febrero de 2011, el cual entró en pleno ejercicio de sus funciones el 1° de octubre de 2011.

3.- Que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a través del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, había desarrollado durante los últimos años distintas modalidades de apoyo a la prevención de las personas con problemas asociados al consumo de drogas.

4.- Que en este contexto, CONACE, a través de su continuador legal SENDA, deja de prevenir y tratar únicamente el consumo de drogas y sustancias estupefacientes, incorporando además materias relacionadas con el alcohol.

5.- Que se hizo necesario contar con un servicio de transporte de insumos y material publicitario para el proyecto Calle sin Alcohol.

*[Handwritten signature]*

MIF/POV/LCM/KES  
DISTRIBUCIÓN:  
1. División Jurídica  
2. Área de Compras y Contrataciones  
3. Interesado.  
4. Partes y Archivo

6.- Que, de acuerdo a los considerandos precedentes el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, licitó públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID 662237-3-LE11, el servicio consistente en el servicio de transporte de insumos y material publicitario para el proyecto Calle sin Alcohol. cuyas Bases Administrativas y Técnicas, fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 7.190, de 29 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría del Interior.

7.- Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 107, de 18 de noviembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, se adjudicó la presente licitación al oferente don Jorge Quintana Maureira.

8.- Que habiéndose suscrito el convenio entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y don Jorge Quintana Maureira, ésta requiere para su perfeccionamiento de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sancione, y;

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.553, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.481, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2011; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N° 897 de 30 de septiembre de 2011 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en la Resolución Exenta N° 7.190, de 29 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría del Interior; que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas del servicio referido en los considerandos precedentes; y en la Resolución Exenta N° 101, de 18 de noviembre de 2011, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA, que adjudicó la propuesta pública a don Jorge Quintana Maureira;

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el convenio de prestación de servicios suscrita con fecha 18 de noviembre de 2011, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA y don Jorge Quintana Maureira, para el servicio de transporte de insumos y material publicitario para el proyecto Calle sin Alcohol.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Servicio la ejecución del Convenio de Prestación de Servicios a que se refiere el artículo anterior, ascenderá a la suma total de \$5.355.000, impuestos. El pago se hará en los términos y demás condiciones estipuladas en la Cláusula sexta del aludido convenio.

Los recursos necesarios para el financiamiento de los servicios requeridos durante el año 2011 se imputarán al ítem 05.01.04.22.09.003 del presupuesto vigente del Sector Público.

**ARTÍCULO TERCERO:** El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución Exente es el siguiente:

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y DON JORGE QUINTANA MAUREIRA PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA EL PROYECTO CALLE SIN ALCOHOL.**

En Santiago de Chile, a 18 de noviembre de 2011, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante indistintamente "SENDA" o el "Servicio", RUT N° 61.980.170-9, representado por la Sra. Directora Nacional (TP), doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, 9° piso, por una parte, y por la otra, don **Jorge Quintana Maureira**, RUT N° 4.082.018-3, en adelante, el "prestador de servicios", domiciliado para estos efectos en Carranco N° 1846, Villa Santa María, comuna de Maipú, y de paso en ésta, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

**SEGUNDO:** Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, y en el DFL 2-20.502, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas con el objeto de tener asesoría, apoyo y colaboración técnica y económica en el desarrollo de acciones y de actividades relacionadas con la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol.

**TERCERO:** En virtud de lo anterior, durante el presente año el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de drogas y Alcohol, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, procedió a licitar públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID N° 662237-3-LE11, el servicio de Transporte de insumos y material publicitario para el proyecto Calle sin Alcohol del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 7.190, de 29 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría del Interior.

Transcurrido el período para presentar ofertas en la referida licitación pública, con fecha 1° de octubre de 2011, entró en plena vigencia de sus funciones el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, servicio creado por la Ley N° 20.502, y que conforme a lo que dispone su artículo 7° transitorio, la referencia que se hace en dichas bases al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Subsecretaría del Interior y al Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, al igual que las facultades que se reconocen a dichas instituciones, deberán entenderse y ser ejercidas, respectivamente, por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por la Subsecretaría del Interior y por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, según corresponda. Teniendo además presente, que el financiamiento del servicio materia de aquella licitación se efectuaba con los recursos consultados en el ítem presupuestario 05.01.04.22.09.003, del Presupuesto Vigente del Sector Público, corresponde su provisión al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**CUARTO:** En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, SENDA encomienda a “el prestador de servicio” el servicio de Transporte de insumos y material publicitario para el proyecto Calle sin Alcohol del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

**QUINTO:** El “prestador de servicios” declara en este acto aceptar la ejecución del servicio encomendado en los términos referidos y se obliga a ejecutarlo con sujeción a los documentos que a continuación se señalan:

a) Resolución Exenta N° 7190, del 29 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría de Interior, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 662237-3-LE11;

b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por “el prestador de servicios”;

c) Resolución Exenta N° 101, de 18 de noviembre de 2011, del servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que adjudicó el servicio licitado a don Jorge Quintana Maureira;

Déjase constancia que los documentos antes señalados obligan a las partes y que siendo conocidos por ellas, éstas han estimado innecesaria su inserción.

**SEXTO:** El servicio encomendado tiene el valor de \$5.355.000, que se pagará contra la recepción conforme del mismo y la entrega de la correspondiente boleta o factura al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y una vez que el acto administrativo que aprueba el presente convenio, se encuentre totalmente tramitado

**SÉPTIMO:** El Servicio objeto del presente convenio deberá ser ejecutado desde la presente fecha hasta el 31 de diciembre de 2011.

**OCTAVO:** Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores o profesionales del “prestador de servicios” ni con éste, ni asume deuda alguna que “el prestador de servicios” tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a él, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el “prestador de servicios” registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el “prestador de servicios” acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse el período de ejecución del convenio, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

**NOVENO** Estará absolutamente prohibido al “prestador de servicios” hacer uso comercial del servicio que por el presente acto se le encomienda, salvo autorización expresa, otorgada al efecto por escrito por SENDA. Asimismo, le estará prohibido informar o hacer uso de cualquier antecedente del que tome conocimiento con motivo de la prestación del servicio encomendado, y que no sea para los fines especificados en este instrumento.

La información obtenida a partir de la ejecución del servicio objeto del presente convenio, será de propiedad exclusiva de SENDA. El “prestador de servicios” no podrá difundir por ningún medio la información obtenida con ocasión de la ejecución del servicio.

La divulgación de cualquier información relativa al servicio que se haga previa, durante o después de su realización, será realizada única y exclusivamente por SENDA. Cualquier divulgación, habilitará a SENDA para ejercer las acciones legales pertinentes para hacer efectivas las responsabilidades correspondientes.

**DÉCIMO:** Las partes dejan constancia que el “prestador de servicios” no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

**UNDÉCIMO:** SENDA se reserva el derecho de poner término anticipado al convenio en cualquier época, y en forma unilateral, si el “prestador de servicios” no ejecuta o se niega a ejecutar las labores requeridas en las Bases de Licitación, o si por motivos imputables a él mismo, deja de tener Licencia de conducir el chofer designado, o deja de tener permiso de circulación y/o revisión técnica el vehículo ofertado.

Por su parte, se podrá poner término anticipado al contrato, en el evento que el “prestador de servicios” destine el vehículo utilizado para la provisión del servicio que se licita a labores distintas de las señaladas en las Bases Administrativas y Técnicas de la presente licitación.

**DUODÉCIMO:** Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMOTERCERO:** El “prestador de servicios” hará entrega a SENDA de una Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, la cual consiste en una Boleta de Garantía Bancaria, para garantizar el fiel cumplimiento de convenio ID N° 662237-3-LE11, para la realización del transporte requerido, tomada por el “prestador de servicios” y extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$535.500, equivalente al 10% del monto total del presente convenio.

La referida garantía tendrá vigencia hasta el día 26 de marzo de 2012.

Esta boleta de garantía bancaria será restituida al “prestador de servicios” en las oficinas de SENDA (Agustinas N° 1235, 6° piso, Santiago), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en horario de oficina.

**DÉCIMOCUARTO:** La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, en calidad de transitoria y provisional, dispuesto por Decreto N°897, de 30 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

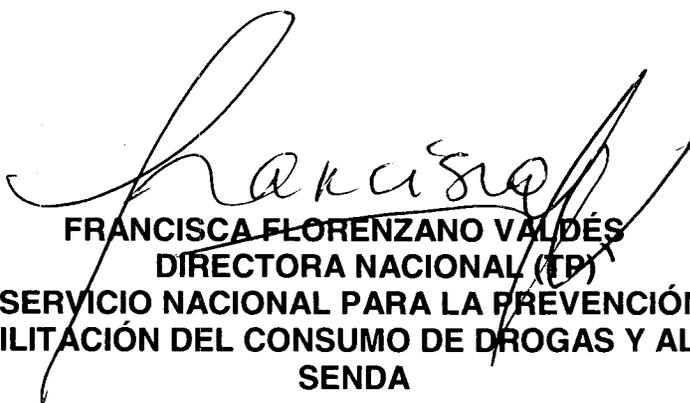
Siendo ampliamente conocidas de las partes la personería antedicha, éstas estiman innecesaria su inserción.

**DÉCIMOQUINTO:** El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes

Firman. Jorge Quintana Maureira. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional (TP). Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de drogas y Alcohol. SENDA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se deja constancia que, conforme a lo dispuesto en la cláusula decimotercera del convenio transcrito, Jorge Quintana Maureira hizo entrega a SENDA de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del convenio que se aprueba mediante este acto, la cual consiste en una Boleta de Garantía Bancaria del banco Santander, número 0018424, para garantizar el fiel cumplimiento de convenio ID N° 662237-3-LE11, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENDA, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$535.500, equivalente al 10% del monto total del presente convenio. La referida garantía tiene vigencia hasta el día 26 de marzo de 2012.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN  
EL PORTAL [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)**



**FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS  
DIRECTORA NACIONAL (TP)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y  
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,  
SENDA**



SERVICIO NACIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN  
DEL CONSUMO DE DROGAS Y  
ALCOHOL  
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-01-04)**

**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIA!**

**CERTIFICADO N° 39**

**FECHA** 20 de diciembre de 2011

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
<b>TIPO</b>	Resolución
<b>DETALLE</b>	Aprueba convenio de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA y don Jorge Quintana Maureira.

REFRENDACIÓN 2011	
<b>MONTO REFRENDACIÓN EN \$</b>	5.355.000
<b>IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	22.09.003

  
**RITA GONZALEZ GELVEZ**  
**JÉFA DE PRESUPUESTO**

S-663E



**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y DON JORGE QUINTANA MAUREIRA PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE INSUMOS Y MATERIAL PUBLICITARIO PARA EL PROYECTO CALLE SIN ALCOHOL.**

---

En Santiago de Chile, a 18 de noviembre de 2011, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante indistintamente “SENDA” o el “Servicio”, RUT N° 61.980.170-9, representado por la Sra. Directora Nacional (TP), doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1235, 9° piso, por una parte, y por la otra, don **Jorge Quintana Maureira**, RUT N° 4.082.018-3, en adelante, el “prestador de servicios”, domiciliado para estos efectos en Carranco N° 1846, Villa Santa María, comuna de Maipú, y de paso en ésta, se ha convenido en lo siguiente:

**PRIMERO:** El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, en la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

**SEGUNDO:** Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, y en el DFL 2-20.502, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas con el objeto de tener asesoría, apoyo y colaboración técnica y económica en el desarrollo de acciones y de actividades relacionadas con la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol.

**TERCERO:** En virtud de lo anterior, durante el presente año el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de drogas y Alcohol, en cumplimiento a lo establecido en Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, procedió a licitar públicamente a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID N° 662237-3-LE11, el servicio de Transporte de insumos y material publicitario para el proyecto Calle sin Alcohol del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por la Resolución Exenta N° 7.190, de 29 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría del Interior.

Transcurrido el período para presentar ofertas en la referida licitación pública, con fecha 1° de octubre de 2011, entró en plena vigencia de sus funciones el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, servicio creado por la Ley N° 20.502, y que conforme a lo que dispone su artículo 7° transitorio, la referencia que se hace en dichas bases al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a la Subsecretaría del Interior y al Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, al igual que las facultades que se reconocen a dichas instituciones, deberán entenderse y ser ejercidas, respectivamente, por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por la Subsecretaría del Interior y por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, según corresponda. Teniendo además presente, que el financiamiento del servicio materia de aquella licitación se efectuaba con los recursos consultados en el ítem presupuestario 05.01.04.22.09.003, del Presupuesto Vigente del Sector Público, corresponde su provisión al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**CUARTO:** En virtud de lo señalado precedentemente, y por medio del presente instrumento, SENDA encomienda a “el prestador de servicio” el servicio de Transporte de insumos y material publicitario para el proyecto Calle sin Alcohol del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

**QUINTO:** El “prestador de servicios” declara en este acto aceptar la ejecución del servicio encomendado en los términos referidos y se obliga a ejecutarlo con sujeción a los documentos que a continuación se señalan:

a) Resolución Exenta N° 7190, del 29 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría de Interior, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas correspondientes al proceso de propuesta pública ID N° 662237-3-LE11;

b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por “el prestador de servicios”;

c) Resolución Exenta N° 101, de 18 de noviembre de 2011, del servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, que adjudicó el servicio licitado a don Jorge Quintana Maureira;

Déjase constancia que los documentos antes señalados obligan a las partes y que siendo conocidos por ellas, éstas han estimado innecesaria su inserción.

**SEXTO:** El servicio encomendado tiene el valor de \$5.355.000, que se pagará contra la recepción conforme del mismo y la entrega de la correspondiente boleta o factura al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y una vez que el acto administrativo que aprueba el presente convenio, se encuentre totalmente tramitado

**SÉPTIMO:** El Servicio objeto del presente convenio deberá ser ejecutado desde la presente fecha hasta el 31 de diciembre de 2011.

**OCTAVO:** Las partes dejan constancia que SENDA no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, tributario, de salud, ni de ninguna otra naturaleza, respecto de los trabajadores o profesionales del “prestador de servicios” ni con éste, ni asume deuda alguna que “el prestador de servicios” tuviere respecto de sus trabajadores o terceros ligados a él, siendo de su exclusiva responsabilidad el pago de sueldos, imposiciones, gratificaciones, asignaciones familiares y cualquier otra asignación legal o voluntaria que se asigne a su personal.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el “prestador de servicios” registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente convenio deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el “prestador de servicios” acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse el período de ejecución del convenio, para cuyo efecto deberá presentar los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación.

**NOVENO** Estará absolutamente prohibido al “prestador de servicios” hacer uso comercial del servicio que por el presente acto se le encomienda, salvo autorización expresa, otorgada al efecto por escrito por SENDA. Asimismo, le estará prohibido informar o hacer uso de cualquier antecedente del que tome conocimiento con motivo de la prestación del servicio encomendado, y que no sea para los fines especificados en este instrumento.

La información obtenida a partir de la ejecución del servicio objeto del presente convenio, será de propiedad exclusiva de SENDA. El “prestador de servicios” no podrá difundir por ningún medio la información obtenida con ocasión de la ejecución del servicio.

La divulgación de cualquier información relativa al servicio que se haga previa, durante o después de su realización, será realizada única y exclusivamente por SENDA. Cualquier divulgación, habilitará a SENDA para ejercer las acciones legales pertinentes para hacer efectivas las responsabilidades correspondientes.

**DÉCIMO:** Las partes dejan constancia que el “prestador de servicios” no podrá, en ningún caso, hacer cesión o transferencia a terceros, en forma parcial o total y a cualquier título, de este Convenio o de los derechos y obligaciones que de él emanen.

**UNDÉCIMO:** SENDA se reserva el derecho de poner término anticipado al convenio en cualquier época, y en forma unilateral, si el “prestador de servicios” no ejecuta o se niega a ejecutar las labores requeridas en las Bases de Licitación, o si por motivos imputables a él mismo, deja de tener Licencia de conducir el chofer designado, o deja de tener permiso de circulación y/o revisión técnica el vehículo ofertado.

Por su parte, se podrá poner término anticipado al contrato, en el evento que el “prestador de servicios” destine el vehículo utilizado para la provisión del servicio que se licita a labores distintas de las

señaladas en las Bases Administrativas y Técnicas de la presente licitación.

**DUODÉCIMO:** Las partes declaran que para todos los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMOTERCERO:** El “prestador de servicios” hará entrega a SENDA de una Garantía de Fiel Cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, la cual consiste en una Boleta de Garantía Bancaria, para garantizar el fiel cumplimiento de convenio ID N° 662237-3-LE11, para la realización del transporte requerido, tomada por el “prestador de servicios” y extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto de \$535.500, equivalente al 10% del monto total del presente convenio.

La referida garantía tendrá vigencia hasta el día 26 de marzo de 2012.

Esta boleta de garantía bancaria será restituida al “prestador de servicios” en las oficinas de SENDA (Agustinas N° 1235, 6° piso, Santiago), dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento, en horario de oficina.

**DÉCIMOCUARTO:** La representación con la que comparece por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su nombramiento como Directora Nacional, en calidad de transitoria y provisional, dispuesto por Decreto N° 897, de 30 de septiembre de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Siendo ampliamente conocidas de las partes la personería antedicha, éstas estiman innecesaria su inserción.

**DÉCIMOQUINTO:** El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.



JORQUERA QUINTANA MAUREIRA

FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS  
DIRECTORA NACIONAL (TP)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN  
DEL CONSUMO DE DROGAS Y  
ALCOHOL, SENDA